



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 13 de marzo de 2023.

: SUCESION 08-638-40-89-001-2020-00158-00  
DEMANDANTE : COOPERAATIVA DE SERVICIOS VIPEBA  
CAUSANTES. Carmen Mendoza Mendoza.  
Refe- Demanda Principal-

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, ejecutivo singular, en el cual las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito que contiene acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente asunto dentro de este proceso principal, a su despacho para que se sirva resolver, sec. **Julio Díaz Morelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-**  
**Sabanalarga-Atlántico**

Vemos, el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega al despacho escrito contentivo de acuerdo de pago celebrado entre las partes y dentro del cual se establece lo siguiente:

Se observa que dentro del proceso PRINCIPAL se encuentra formulada demanda de acumulación del proceso de conocimiento del despacho y con fundamento en el artículo 463 CGP, el cual nos indica que podrán formularse demanda de acumulación hasta antes del auto que fije fecha para la primera fecha para el remate o la terminación del proceso por cualquier causas y de igual manera se ordena la suspensión de los pagos a los acreedores que tengan título ejecutivo en contra de la demandada

Bajo las anteriores consideraciones el despacho considera pertinente en abstenerse de aprobar el acuerdo de pago celebrado entre las partes procesales del proceso ejecutivo PRINCIPAL, por las consideraciones arriba señaladas En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Niéguese la solicitud de acuerdo de pago presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza y el apoderado de la demandada DR Carlos Medina Castro, por las consideraciones arriba señaladas.

**Segundo.-** LO anterior dentro del proceso Ejecutivo Principal seguido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba a través de sus apoderado judicial en contra de Carmen Mendoza Mendoza.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 027 DE  
FECHA 14 MARZO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46facb9b7601d9a3064c3498c5e348aeff5c5d761de5c99d371ecb3d0a6242f**

Documento generado en 13/03/2023 11:51:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**